



***JUNTA EXAMINADORA DE EMBALSAMADORES
DE PUERTO RICO***

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REVALIDA Y LICENCIA
POR DISPOSICIÓN DE LA LEY NÚMERO 107 DEL 10 DE ABRIL DE
2003**

INDICE

INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I - LA JUNTA EXAMINADORA DE EMBALSAMADORES DE PUERTO RICO.....	5
1. Creación, composición y estructura administrativa.....	5
2. Funciones, deberes y responsabilidades.....	6, 7
CAPITULO II - DEL EXAMEN DE REVALIDA.....	8
1. Propósito del examen.....	8
2. Partes y contenido de los exámenes.....	8, 9
3. Número y valor de las preguntas.....	9
4. Preparación del examen.....	9
5. Tablas de Especificaciones.....	10
a. Examen teórico en Ciencias Mortuorias.....	10
b. Examen teórico en Ciencias Médicas.....	11
c. Examen Práctico en el embalsamamiento de un cadáver..	12
6. Guía para prepararse para el examen.....	12
7. Pagos por concepto de examen y licencia.....	13
8. Fechas del examen.....	13
9. Convocatoria y entrega de solicitud y documentos.....	13
10. Administración de los exámenes.....	13
a. Materiales o útiles para tomar el examen.....	13
b. Forma de ofrecer el examen.....	14
c. Idioma a usarse.....	14
d. Identificación del examinando.....	14
e. Hoja de contestaciones.....	14
f. Hoja de Comentarios.....	14
g. Duración y conducción de los exámenes.....	14
h. Apariencia personal.....	14
i. Uso de equipo de comunicación.....	15
j. Arma de fuego.....	15
k. Acomodo razonable.....	15
l. Local del examen.....	15
m. Plan de desalojo.....	15
n. Plan de primera ayuda.....	15

11. Causas para suspender, cancelar o invalidar un examen.....	15
a. Conducta del examinando.....	15
b. Copiarse durante el examen.....	15
c. Fraude o uso no autorizado de material de examen.....	16
d. Sanciones.....	16
12. Oportunidades para tomar el examen.....	16
13. Calificación, Nota de pase, Notificación del resultado, Reclamaciones, Revisión y Reconsideración de Calificación de los Exámenes.....	16
a. Calificación de los exámenes.....	16
b. Nota de pase.....	16
c. Notificación de resultado.....	16
d. Reclamaciones.....	17
e. Revisión.....	17
f. Reconsideración de calificación.....	17
14. Destrucción de documentos relacionados con el examen.....	17
15. Requisitos y documentación requerida para solicitar examen...	18
a. Requisitos académicos.....	18
b. Documentación requerida.....	19, 21
 CAPITULO III - LICENCIAS QUE EXPIDE LA JUNTA.....	 22
1. Clases y tipos de licencia que se otorgan.	22
a. Permiso de internado.....	22-24
b. Licencia regular o permanente.....	24, 23
c. Licencia Especial.....	23
2. Requisito de Registro de Licencias.....	23
3. Recertificación de licencias, a base de educación continúa.....	23, 24
 CAPITULO IV - CONDICIONES Y REGULACIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.....	 25
1. Número de Licencia en los Anuncios.....	25
2. Pagos de Pensión Alimentaria.....	25
3. Reglamento General de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.....	25
4. Dirección, Teléfono y Fax de la Junta.....	26

INTRODUCCION

La Ley Número 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, reglamenta la profesión de la Junta Examinadora de Embalsamadores en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De otra parte, la Ley Número 107 de 10 de abril de 2003, conocida como "Ley para la Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone la publicación por parte de las Juntas Examinadoras de un Manual de orientación que brinde información relativa al examen de reválida, el proceso de licenciamiento y los requisitos de Ley para el ejercicio de la profesión.

Este Manual contiene información amplia y detallada sobre el examen: su propósito, su contenido y naturaleza, las normas que gobiernan su administración y el método de evaluarlo. Igualmente, contiene información sobre las oportunidades que tiene el aspirante para tomar el examen, los procedimientos de revisión del mismo y unas guías generales para prepararse para el examen.

Se ofrece además información sobre las licencias que expide la Junta para el ejercicio de la profesión, requisitos a cumplirse para su obtención y recertificación, así como también algunas disposiciones pertinentes del Reglamento General y del Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

En el Manual encontrará además información sobre otras Leyes que aplican al ejercicio de la profesión de la Junta Examinadora de Embalsamadores en Puerto Rico.

Confiamos en que la información aquí presentada le sea de utilidad y le brinde una orientación adecuada sobre el proceso de solicitud, la reválida, el registro y la recertificación de licencia, así como de otras condiciones impuestas a la profesión por otras Leyes aplicables.

La oficina de la Junta además está a disposición para ofrecer cualquier orientación o información adicional.

Le deseamos éxito en la presentación de su examen de reválida, así como en su gestión y desarrollo profesional.

CAPITULO I

LA JUNTA EXAMINADORA DE EMBALSAMADORES DE PUERTO RICO

1. Creación, composición y estructura administrativa:

La Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico es creada por disposición de la Ley Número 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada y está adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, según dispuesto en la Ley Número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

Integran la Junta cinco (5) miembros, de reconocida reputación, residentes permanentes en Puerto Rico y nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por términos de cuatro (4) años.

El Presidente de la Junta lo será el Secretario de Salud o el Funcionario Médico en quién éste haya delegado su representación en la Junta. En caso de ausencia del Presidente, éste designa otro miembro de la Junta para actuar como Presidente Interino.

La Junta celebra reuniones mensuales y reuniones extraordinarias cuando considere necesario. Tres (3) miembros constituyen quórum y las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes.

La Junta cuenta con una Secretaria, quien tiene a su cargo coordinar todas las gestiones administrativas para que la Junta pueda llevar a cabo sus funciones.

2. **Funciones, deberes y responsabilidades:**

La Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico tiene, entre otras, las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- Autorizar en Puerto Rico el ejercicio de la profesión de embalsamador reglamentado por el Departamento de Salud.
- Establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la renovación, cada tres (3) años, de las licencias que expida, a base de unos requisitos de educación continua.
- Preparar el plan de educación continua para la profesión de embalsamador en Puerto Rico.
- Establecer los requisitos y mecanismos necesarios para el registro cada tres (3) años, de las licencias que expida y mantener un registro de las licencias regulares otorgadas.
- Revisar las disposiciones de la Ley para armonizarlas con cambios en legislación o en la práctica de la profesión y presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por conducto del Secretario de Salud, la legislación que fuere necesaria.
- Adoptar las normas, reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de la Ley, previa aprobación del Secretario de Salud, y radicarlas en el Departamento de Estado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- Celebrar vistas públicas de todo reglamento que no sea de carácter interno.
- Establecer relaciones de consulta recíproca con la Organización de Reglamentación y Evaluación Profesional.
- Establecer mecanismos de consulta y coordinación con el Departamento de Salud, a los fines de adoptar los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones.
- Adoptar un Sello Oficial
- Elegir de su seno un Presidente

- Denegar, suspender, cancelar o revocar licencias
- Celebrar vistas administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones, expedir citaciones para la comparecencia de testigos o partes, requerir la presentación de libros, documentos o cualquiera otra prueba documental, tomar declaraciones o juramentos, recibir las pruebas que le fueren sometidas en todo asunto que esté bajo su jurisdicción, tomar deposiciones, reglamentar las audiencias y realizar todos los actos necesarios en la ventilación de asuntos cuasi-judiciales.
- Resolver querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se promulguen en virtud de esta.
- Requerir de la Secretaria de Justicia que instituya, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos civiles y criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de la Ley.
- Evaluar las solicitudes de Permiso de Internado y renovación de permiso.
- Preparar y administrar exámenes de reválida
- Adoptar un reglamento interno para la buena marcha del organismo, que será sometido a la aprobación de la Secretaria de Salud.
- Presentar al Gobernador de Puerto Rico, por conducto de la Secretaria de Salud, un informe anual demostrativo de sus trabajos, dando cuenta del número de solicitudes recibidas, licencias expedidas o renovadas y cualquier otro dato que considere relevante o que el Gobernador solicitare.
- El Presidente de la Junta tendrá facultad para realizar todas las gestiones que considere convenientes y que tiendan a aumentar el prestigio de la Junta o de la profesión de embalsamador en Puerto Rico, siempre que dichas gestiones no estén en pugna con la Ley. Estos asuntos serán sometidos a la Junta para conocimiento y aprobación final.

CAPITULO II

DEL EXAMEN DE REVALIDA

1. Propósito del examen:

El examen de reválida es una prueba calificadora que mide el nivel de conocimiento profesional, aptitud y destrezas mínimas para ejercer la profesión de embalsamador por reglamento por el Departamento de Salud en Puerto Rico.

2. Partes y contenido de los exámenes:

Los exámenes consistirán en dos (2) parte: **Teóricos** y **Práctico**.

- a. El examen **Teórico**, a su vez consistirá de dos (2) exámenes escritos, el cual incluirá cien (101) preguntas de selección múltiple en **Ciencias Mortuorias** y cien (100) preguntas de selección múltiple en **Ciencias Médica**.
 - Los aspirantes solicitaran la parte teórica, después de haberse graduado y no puede transcurrir más de tres (3) años de la graduación.
- b. El examen **Práctico** consistirá en embalsamar un cadáver.
 - **Los aspirantes deberán solicitar el examen práctico después que cumplan los siguientes requisitos:**
 1. Haber aprobado el examen teórico en la reválida.
 2. Luego de haber aprobado la revalida teórica, deberán solicitar un Permiso **Internado** para poder hacer su internado en la práctica de cuarenta (40) casos, bajo la supervisión de un embalsamador certificado.
 3. Después completar los cuarenta (40) casos los aspirantes deberán solicitar el examen práctico.
 4. Para más información referente a **Licencias Provisionales**, refiérase a la pagina # 18 y 19, Capítulo – III (tres), Inciso uno (1), letra (a).

c. La Junta por el Reglamento General dispone las siguientes especialidades:

- Anatomía y Fisiología
- Enfermedades Transmisibles
- Toxicología
- Química
- Patología
- Microbiología
- Proceso de Embalsamar
- Arte de Restauración
- Principio de Medicina Forenses

d. Cualquiera otra materia que la Junta por reglamento disponga. El Reglamento General de la Junta incluye además de las anteriores, las siguientes materias:

- Ética Profesional y Relaciones Humanas
- Psicología Básica
- Salud Pública

3. Número y Valor de las Preguntas:

Los exámenes de reválida constarán de cien por ciento (100%) su valor, relacionadas con las materias que se enumeran en el inciso dos (2) de este Capítulo número II. El examen teórico estará compuesto de pregunta de selección múltiple con un valor de un (1) punto. El examen no incluye preguntas con fines de prueba, validación o calibración. El examen práctico consistirá en el embalsamamiento de un cadáver, luego de haber realizado su internado en la práctica de cuarenta (40) casos con una Licencia Provisional solicitada por el candidato, después de haber aprobado el examen teórico.

4. Preparación del examen:

El examen es confeccionado de un banco de preguntas, desarrollado por la Junta y varias fuentes, entre otras:

- Currículos de enseñanza.
- Preguntas preparadas por los miembros de la Junta.

5. Tablas de Especificaciones:

Las preguntas están construidas de forma objetiva (selección múltiple) y tienen una (1) sola contestación. Se distribuyen de la siguiente forma:

a. Examen Teórico en Ciencias Mortuorias

MATERIA	PORCIENTO	TEMAS
PROCESO DE EMBALSAMAR	40%	<ul style="list-style-type: none">. Historia. Ética Profesional. Relaciones Humanas. Procesos de Embalsamamiento. Técnicas de Tratamientos
QUIMICA	10%	<ul style="list-style-type: none">. Historia y Definición. Orgánica e Inorgánica. Método de Tratamientos. Leyes Laborales
ARTE RESTAURATIVO	25%	<ul style="list-style-type: none">. Historia y Definición. Cosmetología. Método de Restauración. Técnicas de Tratamientos. Psicología Básica
PATOLOGIA APLICADA	10%	<ul style="list-style-type: none">. Historia y Definición. Microbiología. Causas y Efectos Patológicos. Salud Pública. Medidas Preventivas
PRINCIPIOS DE MEDICINA FORENSES	15%	<ul style="list-style-type: none">. Leyes Relacionadas. Causas de Muertes. Procesos Patológicos

b. Examen Teórico en Ciencias Médicas

MATERIA	PORCIENTO	TEMAS
ANATOMIA & FISIOLOGIA	30%	<ul style="list-style-type: none">. Estructura del Organismo. Funcionamiento del Organismo
PATOLOGIA	15%	<ul style="list-style-type: none">. Causas Patológicas. Efectos Patológicos
QUIMICA	15%	<ul style="list-style-type: none">. Orgánica. Inorgánica. Bioquímica. Leyes Laborales
MICROBIOLOGIA	15%	<ul style="list-style-type: none">. Historia y Definición. Bacteriología. Virología. Micología
TOXICOLOGIA	10%	<ul style="list-style-type: none">. Sustancias Venenosas en el Organismo. Métodos de Tratamientos
ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	15%	<ul style="list-style-type: none">. Definición y Historia de las Enfermedades. Medidas Preventivas. Tipos y Causas de Infección por Gérmenes Patógenos

c. Examen Práctico en el Embalsamamiento de un Cadáver

MATERIA	PORCIENTO	TEMAS
PRACTICA DE SANEAMIENTO	10%	<ul style="list-style-type: none"> . Salud Pública . Leyes Gubernamentales . Medidas Preventivas . Seguridad Ocupacional
QUIMICA	10%	<ul style="list-style-type: none"> . Orgánica e Inorgánica . Toxicología . Fluidos de Embalsamamientos . Método y Técnicas de Tratamientos . Leyes y Reglamentos Laborales
PROCESO DE EMBALSAMAMIENTO	40%	<ul style="list-style-type: none"> . Ética Profesional . Anatomía y Fisiología . Restauración . Desinfección y Preservación . Método y Técnicas de Embalsamar
PATOLOGIA	10%	<ul style="list-style-type: none"> . Microbiología . Toxicología . Medidas Preventivas . Métodos de Tratamientos
ARTE RESTAURATIVO	30%	<ul style="list-style-type: none"> . Psicología Básica . Anatomía y Fisiología . Cosmetología . Técnicas y Tratamientos en restauración . Métodos de Reconstrucción

6. Guías para prepararse para el examen:

A base del método utilizado por la Junta para la preparación del examen, según descrito en el inciso dos (2) anterior de este capítulo, se recomienda a los aspirantes referirse a **libros de texto** utilizado durante sus estudios, apuntes y otras fuentes utilizadas en el entrenamiento en la disciplina en Ciencias Mortuorias. Además, el cumplimiento de la responsabilidad del individuo de mantenerse al tanto de los cambios y adelantos en su campo, le aportarán tanto a prepararse para contestar el examen de reválida.

7. Pagos por concepto de examen y licencias:

Los pagos por concepto de exámenes teóricos, prácticos y licencias son pagaderos en giro o cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por la cantidad estipulada. También esta disponible el pago por **ATH, Visa o Mastercard.**

- Los pagos realizados por conceptos de exámenes no serán devueltos al solicitante que no se presente, ni pueda tomar el examen en la fecha señalada, además no será devuelto a los candidatos que no apruebe el examen de reválida.

8. Fechas del examen:

La Junta Examinadora de Embalsamadores celebrará exámenes de reválida ordinarios, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, por lo menos una (1) vez al año. La parte teórica se tomará después de haberse graduado y no puede transcurrir más de tres (3) años de la graduación.

9. Convocatoria a examen, entrega de solicitud y documentos:

Se publicará una convocatoria anunciando la fecha y horario del examen teórico en un periódico de circulación general diaria, aproximadamente sesenta (60) días antes de la fecha del examen. En la convocatoria se establecerá la fecha límite para radicar la solicitud y documentos, que será por lo menos treinta (30) días antes de la celebración del examen. No se dará curso a la solicitud de examen que se reciba después de la fecha límite anunciado.

Con excepción de los documentos a remitirse directamente por las universidades, los demás documentos deberán entregarse personalmente por el solicitante, todos juntos y de una sola vez, en la Oficina de Reglamentación y Recertificación de Profesionales de Salud de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

El aspirante debe asegurarse de solicitar los documentos en las universidades o instituciones con suficiente anticipación, de manera que puedan estar dichos documentos en la oficina de la Junta para la fecha límite que se anuncie.

El aspirante o solicitante que no pueda tomar el examen en la fecha señalada, deberá así notificarlo por escrito a la Junta, quince (15) días antes del ofrecimiento del examen.

10. Administración de los exámenes:

- a. Materiales o útiles para tomar el examen teórico:** Los aspirantes deberán proveer el material que requiera la Junta para la toma del examen. Los candidatos deberán estar provistos de suficientes lápices de grafito número dos (2) para contestar el examen, una goma de borrar y podrán utilizar una calculadora no científica. Además, no está permitido consumir ningún tipo de alimentos en los salones de examen.

- b. Forma de ofrecer los exámenes:** Los exámenes de reválida teóricos se efectuarán por escrito. El examen práctico consistirá en el embalsamamiento de un cadáver.
- c. Idioma a usarse:** Los exámenes escritos se ofrecerán en el idioma español o en inglés, a petición del aspirante, pero éste deberá así solicitarlo al radicar su solicitud.
- d. Identificación del examinando:** Se requerirá a todo candidato presentar el programa enviado adjunto con su foto adherida, además de una identificación válida al presentarse al examen.
- e. Hoja de contestaciones:** Las respuestas se harán solamente en las hojas de contestaciones que proveerá la Junta a los aspirantes al momento del examen. Sólo se evaluará el contenido de la hoja de contestaciones. Las preguntas del examen que no se contesten en estas hojas se considerarán como contestaciones incorrectas.
- f. Hoja de comentarios:** Se proveerá a los examinados una hoja que utilizará para someter a la Junta cualquier comentario en relación con las preguntas del examen. Los comentarios recibidos serán evaluados por la Junta, que considerará aquellos que determine sean de utilidad. La hoja de comentarios no identificará al candidato. Tampoco se entenderá como un planteamiento que la Junta deba atender y contestar.
- g. Duración y conducción de los exámenes:** El examen tendrá una duración de dos (2) horas. En ningún caso podrá presentarse un candidato a los exámenes después de comenzados éstos, ni se le permitirá continuar escribiendo una vez concluya el tiempo determinado. Tampoco podrá retirarse del salón o clínica una vez comenzados los exámenes sin la autorización del examinador y si lo hiciera, se entenderá que renuncia a continuar tomando el examen.
- En el caso de que un examinando deba abandonar el salón de examen por una razón justa o por alguna condición médica, podrá solicitar que no se cuente el examen, acompañando a su solicitud certificación médica o evidencia fehaciente, de acuerdo con los méritos y circunstancias del caso.
 - Todo candidato deberá reportarse al salón correspondiente, en la fecha y hora que se le cite para cada examen. A tales efectos, un programa de examen será enviado a cada candidato admitido a examen. Si termina su examen y tiene que esperar a algún compañero, debe salir del salón y dirigirse hacia el vestíbulo del edificio.
- h. Apariencia personal:** El candidato debe presentarse vestido forma adecuadamente. No se admitirán y permitirán, como, por ejemplo, pero sin limitar entre otros: pantalones cortos, faldas excesivamente cortas; cualquier pieza de ropa que exhiba el torso; varones en camisetas sin mangas; ni chinelas o chancletas, etc....

- i. Uso de equipo de comunicación:** No estará permitido el uso de aparatos de radio localizador "beepers" o de teléfonos celulares desde el momento en que se accede al local de examen. Ningún otro quipo electrónico a tales efectos, los candidatos deben asegurarse de apagar este equipo antes de entrar al salón de examen.
- j. Arma de fuego:** No se permitirá tenerla en su posesión durante el examen.
- k. Acomodo razonable:** La Junta podrá ofrecer acomodo razonable en aquellos casos en que circunstancias particulares del aspirante así lo amerite. El aspirante que desee solicitar acomodo razonable, deberá así solicitarlo por escrito al momento de presentar su solicitud de examen y acompañar la evidencia que demuestre la causa para tal solicitud.
- l. Local del examen:** El examen de reválida se administra en el Salón de Exámenes de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, ubicada en el edificio Comercial 18 en la Avenida Roberto H. Todd #800, Local 202, Parada 18, Santurce, Puerto Rico, (altos de Western Auto). El edificio cuenta con rampa para impedidos, ascensor, entrada y salida principal, escaleras de tráfico ordinario, salida y escaleras de emergencia, escaleras y salida alternas, alarma y extintores de incendio y alarma de alerta. Todas las vías de salida están identificadas y una de éstas localiza junto al salón de exámenes. **No contamos con Estacionamiento**, favor de estacionar en las áreas aledañas a nuestro local.
- m. Plan de desalojo:** La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud cuenta con un plan de desalojo para situaciones de emergencia general, (fuego, terremoto, huracán, inundación, amenaza de bomba, etc.). En caso de ocurrir una emergencia durante la administración del examen, una Brigada de Desalojo ya designada asumirá el control de la situación e impartirá las instrucciones de desalojo.
- n. Plan de primera ayuda:** La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud tiene disponibles botiquines de primera ayuda. Cualquier emergencia de salud que ocurra durante la administración del examen, será atendida mediante el Servicio de Emergencias Médicas.

11. Causas para suspender, cancelar o invalidar un examen:

- a. Conducta del examinando:** Todo examinando está en el deber de conducirse de una manera correcta durante el examen, no realizando acto alguno prohibido por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que pueda implicar falta de respeto a la autoridad. Se entenderá por falta de respeto el no seguir las instrucciones impartidas, utilizar palabras soeces, conducta desordenada, actos de amenaza o agresión contra la Junta o sus representantes, sin que esto limite otro tipo de conducta que pueda constituir falta de respeto.
- b. Copiarse durante el examen:** Queda terminantemente prohibida toda comunicación entre los examinados durante la administración del examen, así como copiar o permitir copiar el examen de otro compañero; tener libros, papeles o material que no sean parte

del examen por el espacio de tiempo que dure el procedimiento de examen; participar recibir o solicitar ayuda en cualquier acción conducente a cambiar fraudulentamente el resultado del examen. Esto no limita otro tipo de conducta o comportamiento que pueda constituir copiarse durante el examen.

- El examinando cuya conducta no fuere la exigida en los anteriores párrafos, será en el acto suspendido del examen. La Junta podrá anular el examen y negar al candidato la oportunidad de volver a tomarlo.
- c. **Fraude o uso no autorizado de material de examen:** Queda terminantemente prohibido adquirir, usar, transportar, facilitar, proveer o vender material relacionado con los exámenes de reválida, tales como borrador o copia parcial o total de las preguntas o de la clave del examen.
- d. **Sanciones:** La Junta podrá negar el derecho a revalidar en Puerto Rico, además de suspender, cancelar o invalidar el examen, a cualquier aspirante que incurra en violación a esta disposición.

12. **Oportunidades para tomar el examen:**

Todo aspirante a ejercer la profesión de Embalsamador en Puerto Rico que no apruebe el examen de reválida en la primera (1) ocasión, tendrá dos (2) oportunidades adicionales para comparecer a dicho examen.

Cuando un aspirante haya fracasado en tres (5) ocasiones distintas en el examen de reválida, no podrá someterse a un sexto (6) examen hasta tanto presente evidencia fehaciente de haber cumplido con los siguientes requisitos: Refierase artículo 10 del Reglamento General.

13. **Calificación, Nota de Pase, Notificación del Resultado, Reclamaciones, Revisión y Reconsideración de Calificación de los Exámenes:**

- a. **Calificación de los exámenes:** La Junta procederá a calificar los exámenes una vez concluidos estos y dentro de un período de sesenta (60) días. A fin de garantizar su uniformidad, los exámenes se evalúan utilizando criterios idénticos de validez y confiabilidad.
- b. **Nota de pase:** La puntuación mínima requerida para aprobar los exámenes será de setenta por ciento (70%) de su valor total Certificada.
- c. **Notificación de Resultados:** Los resultados de los exámenes serán notificados a los candidatos dentro de los próximos sesenta (60) días de su celebración. La notificación se hará por la vía postal.

d. Reclamaciones: Reclamaciones sobre los resultados de los exámenes deberán ser presentadas a la Junta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de los resultados.

e. Revisión de exámenes: Cualquier candidato tendrá derecho, si así lo solicita por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del resultado, a la revisión de sus exámenes, a lo cual procederá la Junta en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la solicitud. Este término es de estricto cumplimiento de no solicitar la revisión dentro del mismo se perderá el derecho de revisión.

➤ Se otorgará la revisión a los candidatos que obtuvieron sesenta y cinco por ciento (65%) o más en su puntación.

★ El Procedimiento de Revisión del Examen será como sigue:

- Se revisarán los exámenes de aquellos candidatos que así lo soliciten por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de los resultados.
- Se cotejarán las hojas de contestación contra la clave, bien por el método visual o por máquina computadora.
- La revisión se hará únicamente ante miembros de la Junta.
- Solamente a los candidatos les será permitido revisar su examen. Estos no podrán delegar en otra persona para que lo represente en la revisión.
- Las preguntas del examen son privativas de la Junta y forman parte de un banco de preguntas. Por lo tanto, el candidato no tendrá acceso a dichas preguntas durante el proceso de revisión.

f. Reconsideración de calificación: Cualquier candidato tendrá derecho a una reconsideración de la calificación de su examen, una vez revisado éste y que durante el proceso de revisión la Junta haya determinado que procede una nueva calificación.

14. Destrucción de documentos relacionados con el examen:

Los documentos y materiales relativos al examen de reválida se destruirán pasados ciento veinte (120) días a partir de la notificación de los resultados. Únicamente se conservará el material relacionado con aquellos casos que se encuentren bajo consideración o revisión de la Junta o los Tribunales, hasta tanto se dilucide la totalidad de la controversia y los términos de reconsideración y revisión judicial hayan expirado.

15. Requisitos y documentación requerida para solicitar examen:

Requisitos Académicos

Todo aspirante a examen deberá poseer un diploma o su equivalente expedido por una universidad, colegio o escuela reconocida por la Junta acreditativo de haber obtenido el grado en Ciencias Mortuorias, que incluya no menos de (1) año de duración en aquellas que provengan de instituciones de educación cuyos programas estén debidamente acreditados por el Concejo General de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuyo preceptor se encuentre en cumplimiento de la Ley Número 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada; la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; la Ley Número 11 del 23 de junio de 1976; según enmendada. Así como de aquellos reglamentos adoptados en virtud de las mismas. Disponiéndose que en el caso de instituciones educativas en Puerto Rico, los programas deberán estar certificados por el Consejo de Educación Superior (CES) y acreditados por la entidad conocida como "Accrediting Comission on Education for Health Services Administration" y si radican en los Estados Unidos por la entidad nacional norteamericana "Accrediting Commission on Education for Health Services Administration".

Documentación Requerida:

Los impresos de la solicitud oficial para el examen teórico e información adicional pueden obtenerse en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

La solicitud oficial para el examen teórico contendrá ciertos datos impresos que requiere la Junta, para facilitar a los candidatos la obtención de la siguiente información:

- Adherir a la solicitud en el espacio correspondiente una fotografía adecuada y reciente, tamaño dos por dos (2 x 2) de buena calidad. Tiene que ser tomadas de frente, con un fondo blanco o bien claro.
- Presentar una Declaración Jurada firmada por un Notario Público o del Funcionario Autorizado que toma el Juramento.
- Presentar declaraciones juradas de dos (2) miembros de la comunidad, acreditativas de la buena conducta del solicitante desde hace por lo menos cinco (5) años.
- Certificación firmada por el director de la institución educativa cuyo programa acredite al aspirante haber completado satisfactoriamente el Curso para Embalsamadores y haberse graduado en Ciencias Mortuorias.
- Una Certificación firmada por el director del Registro Demográfico de Puerto Rico ó del funcionario en quién esté delegue, acreditativa de que el aspirante completó satisfactoriamente un adiestramiento del Registro Demográfico relacionado con los asuntos inherente a la práctica de la profesión de embalsamador.

Radicar la solicitudes y documentos: El último día para radicar, se publicará en la convocatoria a examen de reválida la fecha, sitio y hora límite para radicar la solicitud y documentos, por lo menos un (1) mes antes de la fecha de celebración del examen.

No se aceptarán solicitudes incompletas ni se dará curso a solicitudes que se recibirán después de la fecha límite anunciado.

Requisitos para el Examen de Embalsamadores:

1. Certificado de Nacimiento de Puerto Rico **original y copia**. (Ley 191 de 2009) expedido a partir del 1ro de julio de 2010, solo aplica a los nacidos en Puerto Rico. Los nacidos dentro de los Estados Unidos **original y copia** (no le aplica la Ley 191 de 2009).
2. **Candidatos nacidos fuera de los Estados Unidos**, deberán **copia certificado de nacimiento** además evidencia **original y copia** de ciudadanía y certificado de naturalización o **residencia permanente en los EEUU**. Los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos.
3. Negativa de ASUME vigente en Original. Este certificado se requiere cuya fecha de emisión **no podrá ser anterior a treinta (30) días de la fecha de la solicitud.**
4. **Certificado de Antecedentes Penales** en original expedido por la Policía de Puerto Rico. Este Certificado se requiere cuya fecha de emisión **no podrá ser anterior a (30) días de la fecha de la solicitud.**
5. **Si ha residido fuera de Puerto Rico o es extranjero**, debe presentar, además, un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad competente del estado o país donde haya residido en los últimos cinco (5) años.
6. **Copia de identificación** – Licencia de conducir, Identificación DTOP o Pasaporte
7. Diploma de escuela superior de un curso en general. **(Original y Copia)**
8. Transcripción de crédito de escuela superior. **(Original)**
9. Diploma de cursos de Ciencias Mortuorias. **(Original y Copia)**
10. Certificado de Salud **origina** (vigente) expedido **l** por un médico debidamente autorizado a ejercer dicha profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. **Pago de \$75.00** por concepto de solicitud. **El pago no es reembolsable.** *El pago puede ser efectuado con ATH, Visa o Master Card (personalmente), o en giro postal a nombre de: SECRETARIO DE HACIENDA (personalmente o correo regular).*
12. **Transcripcion de créditos oficial y certificacion de grado** aprobados por el aspirante de su curso en Ciencias Mortuorias. Las transcripciones oficiales de créditos de los aspirantes que serán aceptadas por la Junta serán aquellas que provengan de las instituciones de educación cuyos programas estén debidamente acreditados por el Concejo General de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Deberán ser enviadas directamente a la Junta por la Institución a la siguiente dirección:

**JUNTA EXAMINADORA DE EMBALSAMADORES
P. O. BOX – 10200
SAN JUAN, PUERTO RICO, 00908-0200**

13. Pago de \$110.00 (\$75 por cada parte) a Didaxis por concepto de Examen de Reválida. *Este pago se entrega cuando Didaxis le contacte para inscribirse. El pago no es reembolsable.*

- **Requisito de Evidencia Adicional:** La Junta podrá, de estimarlo necesario, para determinar la elegibilidad de cada aspirante, solicite cualquier otra evidencia adicional que estime pertinente y según sea razonable.
- Carta certificada de un Embalsamador licenciado, que certifique que ese candidato este bajo la supervisión de ese Embalsamador.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS QUE EXPIDE LA JUNTA

1. Clases y tipos de licencia que se otorgan: La Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico está facultada para otorgar las siguientes licencias: permiso de Internado, permanente y especial.

(a) Permiso de Internado: Luego de haber aprobado el examen de reválida teórica, los aspirantes deberán solicitar el permiso de internado para realizar su internado de práctica.

- Toda solicitud deberá ser presentada a la Junta Examinadora de Embalsamadores escrita y firmada. Además, deberá indicar el nombre y apellido, así como la dirección postal o residencial y teléfonos de las siguientes personas:
- Adherir a la solicitud en el espacio correspondiente una fotografía adecuada y reciente, tamaño dos por dos (2 x 2) de buena calidad. Tiene que ser tomadas de frente, con un fondo blanco o bien claro.
- Presentar una Declaración Jurada firmada por un Notario Público o del funcionario Autorizado que toma el Juramento.
- Someter con la solicitud carta de Embalsamador que lo va lo a supervisar, la cual indique la funeraria o funerarias que hará su internado, deberá incluir la certificación de registro vigente.
- Presentar prueba satisfactoria de buena conducta moral de un embalsamador o otro profesional de la salud debidamente licenciado.
- Negativa de ASUME vigente en Original. Este certificado se requiere cuya fecha de emisión **no podrá ser anterior a treinta (30) días de la fecha de la solicitud.**
- **Certificado de Antecedentes Penales** en original expedido por la Policía de Puerto Rico. Este Certificado se requiere cuya fecha de emisión **no podrá ser anterior a (30) días de la fecha de la solicitud.**
- Pago de la *Solicitud de Permiso de Internado* ----- \$ 50.00 – ATH, VISA, MASTER CARD O GIRO POSTAL pagadero a **SECRETARIO DE HACIENDA.**
- **Copia de identificación** – Licencia de conducir, Identificación DTOP o Pasaporte.

- **TRAER DOS (2) SOBRES** Pre-dirigidos con sellos. (Debe incluir su Dirección Postal)
- Luego de haber solicitado se otorgará al aspirante una licencia provisional para hacer su práctica de cuarenta (40) casos por el término de doce (12) meses que será el tiempo máximo del internado.
 - Este Permiso de internado no autoriza al aspirante ejercer la profesión de embalsamador libremente en Puerto Rico.
 - Este Permiso de Internado le autoriza al aspirante a practicar dentro de los límites de una funeraria certificada y bajo la tutela de un embalsamador certificado por la Junta.
 - Este permiso de Internado será nulo y sin valor alguno desde el momento que el aspirante a favor de quién se expide ejerza el embalsamamiento fuera de la institución o funeraria, el cual candidato solicito para realizar su practica antes mencionada y se expondrá a las demás penalidades que fijan la Ley y el Reglamento.
- Al completar los cuarenta (40) casos los aspirantes solicitarán el examen práctico presentando los siguientes:
 - ◆ Certificación Oficial provista por la Junta y debidamente cumplimentada por el embalsamador que supervisó la práctica, acreditando que el solicitante completó dichos cuarenta (40) casos.
 - ◆ El original de la licencia provisional deberá devolverse a la Junta.
 - ◆ Un certificado de antecedentes penales, expedido en los últimos seis (30) días.
 - ◆ Certificado de ASUME en Original. Expedido en los últimos treinta (30) días.
 - ◆ El pago de los derechos correspondientes, son pagaderos mediante giro postal o bancario a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Por la cantidad estipulada. También esta disponible el pago por **ATH**.
- **El aspirante deberá presentar su solicitud de examen práctico con todos los requisitos y documentos que la misma requiere.**
- El examen práctico la Junta luego les notificará la fecha, hora y sitio para la reválida práctica.

- Esta licencia provisional se podrá renovar si el aspirante no aprueba el examen práctico. La Junta decidirá la vigencia de ésta.
 - Toda persona que tome y apruebe dichos exámenes conforme a los criterios de aprobación establecidos por la Junta, será elegible a una licencia permanente para ejercer la profesión de embalsamador en el Estado Libre asociado de Puerto Rico. Esta licencia permanente deberá recertificarse cada tres (3) años para mantener su validez.
- (b) **Licencia regular o permanente:** Se otorga a los aspirantes que han cumplido con todos los requisitos de la Ley y el Reglamento de la Junta Examinadora de Puerto Rico, incluyendo:
- Haber cumplido 18 años.
 - Haber aprobado la parte teórica de la reválida.
 - Haber hecho el internado según el Reglamento.
 - Haber aprobado la parte práctica de la reválida.
 - Presentar un Certificado de Antecedentes Penales si el anterior sometido tiene más de un año.
 - Certificado de ASUME.
 - Acompañar la solicitud con dos fotografías recientes de 1.5 x 3 pulgadas.
 - El candidato deberá presentar todos los requisitos y documentos que la misma requiere.
 - Acompañar la solicitud con un giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad estipulada. También esta disponible el pago por **ATH, VISA O MASTER CARD.**
- (c) **Licencia Especial:** Licencia que puede otorgar la Junta a embalsamadores visitante y certificados en su respectivo estado y que necesiten esta licencia para hacer demostraciones de Embalsamamiento en Puerto Rico. La solicitud debe hacerse con por lo menos, tres (3) meses antes de su visita y debe venir acompañada por los siguientes documentos:
- Copia de su licencia de embalsamador
 - Evidencia de la Funeraria o Compañía que trabaja.

- Incluir un retrato reciente 2.5 x 3 pulgadas.
- Razón para su visita.

2. Requisito de registro de licencias:

Toda persona que obtuviere una licencia de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico deberá registrar la misma en el Registro de Profesionales del Departamento de Salud. El pago de derechos de registro es pagadero mediante giro postal o bancario a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por la cantidad estipulada. También esta disponible el pago por **ATH**.

Las instrucciones para el trámite de registro le son dadas al profesional cuando se le notifica que su licencia está preparada.

3. Recertificación de licencias, a base de educación continúa:

Según estipula la Ley Número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, y el Reglamento de Educación Continúa adoptado por la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, los profesionales deben registrar y recertificar sus licencias cada tres (3) años. Se requiere para la recertificación tomar no menos de veinte (20) horas contacto de educación continua, incluyendo un mínimo de tres (3) horas en Control de Infecciones y diecisiete (17) horas adicionales en la profesión de los Embalsamadores. El profesional pagará como derecho de recertificación y registro de licencia es pagadero mediante giro postal o bancario a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por la cantidad estipulada. También esta disponible el pago por **ATH**.

Al registrar la licencia regular, el profesional recibirá un Certificado de Registro en el cual constará la fecha de expiración. Posteriormente recibirá una Solicitud de Registro y Recertificación con suficiente antelación a la fecha en que deberá recertificar. **No obstante, será responsabilidad del profesional procurar la Solicitud de Registro, en caso de no recibirla.**

La convalidación de experiencias educativas como requisitos de educación continua, así como todo lo relacionado al proceso de recertificación de licencias, está dispuesto en el Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Embalsamadores, adoptado por la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, en virtud de la Ley Número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada. Copia de dicho Reglamento está disponible a un costo razonable.

Suspensión o revocación de licencia por incumplimiento de los requisitos de Recertificación: La Ley Número 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, establece como causa de suspensión o revocación de licencia el no cumplir con los requisitos de registro y recertificación de licencia a base de educación continúa.

CAPITULO IV

CONDICIONES Y REGULACIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE EMBALSAMADOR EN PUERTO RICO

Todo Embalsamador (a) que obtenga una licencia permanente expedida por la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, deberá cumplir con unas condiciones y regulaciones, bien establecidas por la Ley Orgánica de la Junta o por otras leyes aplicables. Algunas de estas condiciones son, sin limitar.

1. Número de Licencia en los anuncios:

La Ley Número 77 de 26 de julio 1996, enmienda el Artículo 19 de la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, (Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor). La enmienda de la Ley Número 77, supra dispone que toda persona que anuncie en un medio de comunicación sus servicios sobre su profesión y dicha profesión sea una que requiere licencia del Estado para practicarla, en dicho anuncio deberá incluir su número de licencia. El incumplimiento de dicho requisito constituye delito menos grave que podría acarrear multa de hasta quinientos dólares (\$2,000).

2. Pagos de pensión alimentaría:

El Capítulo 25 de la Ley Número 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, (Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores), en adelante **ASUME** dispone que es requisito que las personas obligadas a satisfacer una pensión alimentaría estén al día en sus pagos, o se hayan acogido a un plan de pagos, como condición para obtener o mantener cualquier tipo de licencia.

En cumplimiento a lo dispuesto por dicha Ley, la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico requiere a los profesionales que van a recibir o a recertificar su licencia, sea ésta provisional o regular, presentar certificación expedida por **ASUME**, indicativa de que no tiene deudas de pensión alimentaría o que está acogido y cumple con un plan de pagos.

3. Reglamento General de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

El Reglamento General de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, aprobado en virtud de la Ley Número 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, es el cuerpo de normas que reglamenta la profesión de Embalsamador en Puerto Rico. Dicho

Reglamento dispone, entre otros aspectos, los siguientes:

- . Los poderes de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.
- . Para la obtención de licencias.
- . Lo que constituye práctica de la profesión.
- . Las causas para suspensión, cancelación o revocación de licencias.
- . Las penalidades por el incumplimiento o violación de la Ley o el Reglamento.
- . Los procedimientos para solicitar reconsideración o revisión de las decisiones de la Junta, ante la misma Junta o ante el Tribunal de Justicia.

* Es altamente recomendable que todo Embalsamador (a) obtenga una copia del Reglamento General, disponible en la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud en la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, a un costo razonable.

4. Dirección y Teléfono:

Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico

P. O. Box 10200, San Juan, P. R. 00908

Tel- 787-765-2929

